

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 520  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

(Continuación)

Artículo 7.º La Sección de Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local tendrá a su cargo: Despacho de los expedientes en que haya de informar o resolver la Comisión Central de Sanidad local, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto Municipal y el Reglamento de Obras y servicios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 8.º La Dirección General de Administración se compondrá de las siguientes Secciones:

1.º Funcionarios de Administración local: Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.—Intervenciones de fondos de la Administración local.—Jefes de las Secciones Provinciales de presupuestos municipales.—Concursos, oposiciones y formación de los respectivos escalafones.—Incidencias relativas a los funcionarios facultativos y administrativos y subalternos de Ayuntamientos y Diputaciones.

2.º Régimen Municipal: Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Mancomunidades Municipales.—Régimen de Carta Municipal.—Interpretación y aplicación del Estatuto y su Reglamento.—Exoneración de Alcaldes.—Tramitación de recursos municipales incoados al amparo de la legislación anterior al Estatuto.

3.º Régimen Provincial: Presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Diputaciones.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Tramitación y

resolución de los recursos promovidos al amparo de la legislación anterior. Suministros en los Hospitales militares.

4.º Estadística de la vida local: Estadística Municipal.—Estadística Provincial.—Anuario de la vida local.

5.º Beneficencia Particular: Hospitales, Asilos, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Asociaciones, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías y demás Instituciones análogas.—Recursos de alzada.—Examen y aprobación de Estatutos y Reglamento y provisional de Cuentas y Presupuestos.—Ordenación y clasificación de antecedentes y datos para el servicio de informaciones benéficas.

6.º Beneficencia General: Hospitales de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen.—De la Princesa. Manicomio de Santa Isabel, en Leganés.—Hospital del Rey, en Toledo.—Posesión de Vista Alegre.—Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Colegio de la Unión.—Instituto Oftálmico Nacional.—Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Reformatorio del Príncipe de Asturias (consignación de obras)—Admisión, altas y bajas.—Quejas y reclamaciones del personal de los educandos y de los asilados.—Abono y reclamaciones por estancias devengadas.—Cuerpo facultativo de la Beneficencia General.—Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General.—Personal auxiliar y subalterno de los Establecimientos de la Beneficencia General.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias. Contabilidad de la Beneficencia General.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad, por subasta y administración.—Contrata de las Hermanas de la Caridad.—Legados Municipales, Memorias y donativos a la Beneficencia General.—Suministros, incidencias por subastas y compras.

7.º Gaceta de Madrid. Venta, suscripción pública y demás incidencias relacionadas con la misma y Guía Oficial de España.

8.º La Asesoría jurídica, en cuanto a los siguientes asuntos: Planteamiento de cuestiones de competencia con

los Tribunales de Justicia o con Autoridades de otros Ministerios.—Clasificación de instituciones benéficas.—Consultas y autorizaciones para entablar acciones judiciales a nombre de Instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas y transacciones y compromisos en que esté interesada la Beneficencia.

9.º (A extinguir) Reemplazos: Aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del Reglamento para su ejecución, mientras no entre en vigor el Decreto ley de 29 de Marzo de 1924.—Dependerá de la Dirección de Administración la Inspección técnica y estadística de Beneficencia, que comprende los servicios siguientes: Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas.—Cuidar de que se observen las disposiciones del protectorado.—Investigaciones.—Visitas de inspección.—Reclamaciones extrajudiciales de crédito.—Índice y Estadística de Beneficencia.—Aplicación de bienes en los casos de sucesión del Estado como heredero abintestado. Proponer medidas de carácter general.

Artículo 9.º Las Direcciones Generales de Comunicaciones, Seguridad y Sanidad se registrarán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 10. Los organismos consultivos del Ministerio de la Gobernación son los siguientes:

- 1.º Real Consejo de Sanidad.
- 2.º Consejos superior de protección a la Infancia y Reprensión de la Mendicidad.
- 3.º Junta Superior de Policía.
- 4.º Asesoría jurídica, que estará a cargo de individuos del Cuerpo de Abogados del Estado. Estos organismos se registrarán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 11. Los funcionarios del Ministerio de la Gobernación serán distribuidos en los distintos servicios centrales y provinciales, sin sujeción a categorías.

No obstante, las Secretarías de Gobierno Civil y las Delegaciones especiales del Gobierno de S. M. en Mahón y Gran Canaria deberán recaer en funcionarios que tengan, cuando menos, la de Jefes de Negociado, y en todo

caso la más alta de los designados en las respectivas dependencias.

Artículo 12. Los Jefes de Sección, los Secretarios de Gobierno Civil y los Delegados de Mahón y Gran Canaria organizarán libremente los servicios que le sean encomendados dentro de la plantilla global que se fije para cada Sección, Gobierno o Delegación, pudiendo, por consiguiente, establecer los Negociados que juzguen precisos y respondiendo personalmente del normal cumplimiento de los respectivos servicios. A estos efectos podrán asignar a cada empleado a sus órdenes el menester que más se acomode a sus condiciones individuales, sin que ello sea óbice la categoría administrativa que tenga cada cual.

Artículo 13. Las plantillas del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación serán las que se expresan en el anexo número 1.

Artículo 14. Como consecuencia de la reorganización a que responden dichas plantillas, se considerarán refundidos los créditos que, para dotación del personal administrativo de dicho Ministerio, figuran en los capítulos primero, artículo 1.º y noveno, artículo 1.º de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Artículo 15. Las corridas de escala a que de lugar la adaptación de las plantillas establecidas por el presente Real decreto, se verificarán por rigurosa antigüedad entre los funcionarios activos de la respectiva categoría y clase inferior.

Artículo 16. Los Auxiliares de primera clase de Administración Civil pasarán a ocupar las vacantes de Oficiales terceros que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan hasta completar el número de Auxiliares en expectativa de destino con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Los Auxiliares en activo deberán acreditar su suficiencia para el ascenso mediante examen que se verificará ante el Tribunal que oportunamente sea designado por el Ministerio.

B) Los Auxiliares en expectativa de ingreso deberán acreditar la misma suficiencia y en igual forma que los en activo, y, además, prestar servicio durante dos años en su categoría de Auxiliar.

C) Unos y otros Auxiliares podrán ascender en la escala de Oficiales hasta la clase de primeros, sin derecho a pasar a la categoría de Jefes de Negociado.

Artículo 17. La distribución del personal administrativo en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se acomodará al cuadro que figura en el anexo número 2. El personal que actualmente figura destinado en los servicios centrales conservará sus puestos; pero no podrán hacerse traslados desde provincias a dichos servicios hasta que a virtud de sucesivas vacantes se haya extinguido el exceso de funcionarios de la plantilla central.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones correspondientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

(Continuará)

## Gobierno Civil

*Resolución Gubernativa adoptada en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid con motivo de su puestas irregularidades cometidas en la concesión del primer quinquenio a los Maestros Municipales.*

(Conclusión)

Resumiendo lo expuesto, el Gobernador que suscribe acuerda resolver:

A) Que se levante la suspensión acordada por este Gobierno en 28 de Febrero del corriente año y se satisfagan los haberes devengados y no percibidos, así como los que en lo sucesivo se devenguen para la concesión del primer quinquenio que se declara firme y subsistente para los siguientes Maestros:

Don Román Pascual Gil, doña Flora Mateos, D. Francisco Valls, doña Jesusa Lage, D. Manuel Segura López, doña Francisca Suárez Inclán, doña María Mercedes Bejarano, doña Carmen Marchena del Val, D. Manuel Cano Ruiz, doña María de la Concepción Alcaide, doña María del Amparo Rodríguez, doña Rosario Pérez Salgado, doña Encarnación Martín Pindado, doña María Teresa Fuchet, doña Concepción González, doña Consuelo Martín del Busto, doña Sofía Ribas, doña Eladia Mayor, doña Pilar Huguet, doña Damiana Antón López, D. Saturnino Viña Martín, doña Isabel Moralejo, doña Rosario Herrera Muñoz, doña Juana Cuenca Abad, doña María de las Nieves Pinalia, doña Teresa del Río, doña Cecilia Muñoz V. Cabalceta, doña Julia Pilar Cabezón, doña Carolina Carreiro, doña María Bartrán, doña María de las Nieves Pastor, doña Josefa Castelló, doña Severiana del Milagro Zubiri, doña Carmen Martín Sánchez, doña María Blanca Esteban, doña Camino Martín Martínez, doña Carmen de Castro Fernández.

B) Que se conceda el primer quinquenio por haber cumplido el plazo reglamentario y llenar las condiciones marcadas, abonándolo desde la fecha correspondiente, a las siguientes Maestras: doña Felicidad Tejerina, doña Laura Emilia Moreno, doña Emilia Otero, doña María Teresa Gete, doña

Sofía Fernando Estringana, doña Amelia Cueva Vallejo, doña Agustina Rosario Rodríguez, doña Josefa Fernández Tejedor, doña Herminia Páramo, doña Francisca Millán López, doña María Antonia Muñoz, doña Rosario Cáceres Marco, doña Luz Masa Garofa, doña Amalia García Salgado, doña Susana Novo y Colson y doña María Luisa Calderón.

C) Que se anulen las concesiones del primer quinquenio otorgadas con evidente infracción del artículo 39 y de conformidad a lo prevenido en el 42, a los siguientes Maestros:

Doña Ramona Moyrón, doña Adela Nadela de Castro, doña Soledad Campos, D. Domingo Ramos Sánchez, doña Milagros García, doña Rosa Cruz Arimón, D. Vicente Fernández del Pozo, doña María Teresa de Lara, doña Basilisa Matilde Sánchez, doña Ascensión Menac, D. José Rodríguez Moreno, doña María Escribano, doña Clara Bello Posseti, D. Enrique Cubillo de la Fuente y doña Pilar Aramburu.

D) Que no procede acordar la concesión del primer quinquenio, por no llenar todas las condiciones marcadas en el artículo 39 del Reglamento, a las Maestras siguientes: doña Esperanza Pérez Castresana, doña María del Camino Borda, doña Elena Casal Jiménez y doña Amelia Tejerina Caballero.

E) Que procede aclarar el artículo 39 en sus casos o condiciones; de tal suerte, que quede completamente definido el concepto de faltas voluntarias a clase; que, asimismo, quede completamente determinado el número de faltas que, por enfermedad o licencia, hayan de ser dispensadas durante los cinco años, haciendo la salvedad de aquellas faltas que, por licencia autorizada, enfermedad acreditada y justificada, debidamente, y licencia por motivo de alumbramiento, reconocidas con derecho en artículos posteriores del Reglamento, deban constituir excepción en este artículo, para hacer el cómputo de las faltas de asistencia a clase; que precisa aclarar el caso 3.º en el sentido de que, de haber sido objeto de alguna amonestación, la anulación del acuerdo lleva consigo la no existencia del apercibimiento, con todo pronunciamiento favorable, y que se obligue quincenalmente a la Inspección a dar cuenta, por escrito y separadamente de cada Maestro, a la Junta Municipal, de la conducta escolar y privada de cada uno, debiéndose acompañar a los expedientes, en petición de premio de quinquenio, las comunicaciones recibidas, e imponiendo el correctivo que proceda a quien corresponda, de no cumplirse con severa exactitud este servicio.

F) Que se dé por terminado el expediente instruido con motivo de supuestas irregularidades cometidas en la concesión del primer quinquenio a los Maestros municipales, a virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en su sesión pública ordinaria de 18 de Marzo de 1921, y cuyas diligencias quedaron en suspenso en 14 de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Octubre de 1924.

El Gobernador Presidente,  
Ignacio de Peñalver

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte.  
(Núm. 3.174)

## Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Iván de Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Estremera, como Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Buenamesón, San Bernardo, 56, solicita la aplicación del artículo quinto del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas para una línea eléctrica de uso privado desde su caseta de Aranjuez, sita en el kilómetro 1 de un camino que denomina «Carretera de Aranjuez a Toledo» hasta su Fábrica de harinas de Aranjuez, situada junto al río Tajo, en las proximidades del puente colgado de la carretera de Madrid a Cádiz.

Afectando la línea al ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cruzando el río Tajo y diversos caminos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del antes citado Reglamento, se hace pública la petición por medio del presente anuncio para que los interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el peticionario declara que tiene el permiso de los propietarios de los predios atravesados por la línea y que manifiesta afecta a terrenos de la Hidráulica de Buenamesón, Sociedad General Azucarera de España y Real Patrimonio.

Durante el plazo antes expresado, estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en las horas hábiles de oficina. Madrid, 4 de Julio de 1924.—El Gobernador, El Duque de Tetuán.

NOTA

La línea eléctrica arranca de la caseta próxima al Canal de las Aves, frente al kilómetro 51 del ferrocarril de Madrid a Alicante; cruza un camino denominado «Carretera de Toledo a Aranjuez», los de la Cuadra y las Huelgas, el ferrocarril antes mencionado en su kilómetro 48, el río Tajo en las proximidades del puente del ferrocarril y sigue contorneando el río hasta la Fábrica de harinas.

La línea irá establecida sobre postes de pino de 10 metros de altura, distanciados 40 metros, distancia que se disminuirá en los cruces de caminos. La tensión o voltaje en la línea será de 15.000 voltios entre hilos. Los aisladores que se proponen son de porcelana vidriados de triple campana probados a 50.000 voltios.

Se proponen disposiciones de seguridad en los cruces de teléfonos y de caminos, aplicando postes dobles empotrados en maozcos de hormigón.

Madrid, 4 de Julio de 1924.

El Ingeniero Jefe  
Francisco de Albacete

## Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría

AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el 21 sorteo de amortización de Obligaciones Provinciales de las emitidas para pago de débitos por «Resultas».

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Presidente,  
Felipe Salcedo  
(Núm. 3.207)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Adquirir dos tubos «Coolidge» para el Gabinete de Radiografía del Hospital Provincial con cargo al crédito consignado en la relación 10 «Generales» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Manifestar al señor Gobernador que las atenciones hospitalarias del de San Juan de Dios se hallan cubiertas, con el repuesto de ropas de su almacén adquiridas con cargo a su presupuesto; y que si se solicitó de su autoridad el envío de ropas para los variolosos, fué por entender que el Inspector Provincial Sr. Palanca, había anunciado un donativo de tal clase y para tal objeto.

Autorizar al guarda jurado del Ayuntamiento, Rafael Bravo, el encargo de vigilar los terrenos del Cerro del Pimiento para que no se hagan socavones y se lleven las arenas; conminar a D. Roque Garofa, que hoy ocupa dichos solares, para que los desaloje lo antes posible, y que se instruya procedimiento contra el detentador Eugenio Pascual.

Nombrar a Agustín López guarda provisional de los solares del antiguo Hospicio, asignándole el jornal diario de tres pesetas, que se abonarán con cargo a la totalidad del presupuesto parcial vigente del Hospicio.

Proponer a la Diputación, y ha propuesta del señor Visitador del Hospicio, el restablecimiento de las adhealas a los asilados de los talleres del mismo, y su pago desde el día en que la visita dispuso su abono, con cargo a la totalidad del presupuesto para pago de estancias en el aludido Establecimiento.

Devolver a D. Julián Mardomingo la fianza que tiene constituida para responder del suministro de gallinas a los Establecimientos Provinciales durante el año 1923 a 1924, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad y previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Idem id. id. a D. Saturnino Blanco la ídem id. para responder de los suministros de sal y bacalao con destino a los Establecimientos Provinciales durante el año 1923-24, por no existir responsabilidad contra dicho contratista y previo pago de los derechos de cancelación.

Disponer que no ha lugar, por no existir motivo que lo justifique, a imponer un correctivo al arrendatario del BOLETIN OFICIAL de esta provincia por retraso en la publicación de un anuncio del Ayuntamiento de Aravaca en dicho periódico, y relevar al Ayuntamiento de responsabilidad por incumplimiento a la circular del señor Gobernador fecha 10 de Abril próximo pasado.

Acceder a la súplica de D. Manuel Linares, adjudicatario de los terrenos llamados de Maroto, para que se solicite de la Superioridad autorize la rebaja del 10 por 100 que, al anunciar las tres últimas subastas, se hizo en el precio tipo fijado en las anteriores.

Disponer sea devuelta a D. Juan Fernández, contratista del suministro de leche de vaca a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, du-

rante el año 1923-24, la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso por haber terminado su contrato sin responsabilidad y previo pago de los derechos a la Hacienda por cancelación de dicha fianza.

Ordenar que los artículos necesarios en el Hospicio Provincial en Aranjuez se adquirieran por la Administración del Establecimiento en la forma que determine el señor Visitador del mismo, prescindiendo de la formalidad de subasta, teniendo en cuenta su próximo traslado a El Pardo.

Disponer se solicite la oportuna excepción de subasta para adquirir los artículos ajos, cebollas, arroz, bacalao, café, jabón judías y lentejas, con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales, por haberse intentado dos subastas sin licitadores.

Disponer se solicite la correspondiente excepción de subasta para adquirir manteca, pasta para sopa, sal, vino tinto y blanco, paja y cebada, carbón de encina, gasolina, por haberse intentado dos subastas y haber resultado desiertas por falta de licitadores.

Idem id. id. para adquirir aceite, azúcar, cacao, garbanzos, huevos, pan, patatas y tocino, por haberse celebrado dos subastas y resultado desiertas por falta de licitadores.

Designar al Diputado Sr. Junoy para que concurra al acto de hacerse cargo de los solares resultantes del derribo del Hospicio, señalando día y hora a tal efecto.

Disponer se celebren segundas subastas para contratar materiales de albañilería, calderería, cerrajería, vidriería y fumistería, pintura y maderas para los Establecimientos Provinciales, durante el próximo año, por haber resultado desiertas las primeras celebradas.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional para el suministro de telas y ropas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial a favor de don Augusto Navarro, por no haberse formulado reclamación alguna.

Adjudicar a D. Ernesto Catalá y Armisén el suministro de papel para la Imprenta del Hospicio Provincial a los precios tipos, por ser el único proponente y con arreglo al pliego de condiciones y muestras.

Adjudicar a D. Nemesio Regúlez Pardo el suministro de materiales de calzado para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, con arreglo al pliego de condiciones, con la rebaja del 1 por 100 sobre los precios de relación, según proposición firmada por D. Vicente Sáinz Ezquerro y Ruiz, como apoderado de dicho señor, y no haberse formulado reclamación alguna.

Autorizar al Director de la Inclusa para la adquisición de telas-ropas y material de calzado, en cantidad de 625 pesetas, por existir crédito suficiente en el presupuesto prorrogado de 1923-24.

Conceder un voto de confianza al señor Presidente de la Corporación para que adopte la resolución más beneficiosa con referencia al suministro de carne a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Aprobar el expediente de derribo del antiguo Hospicio y oficio del contratista del mismo ofreciendo entregar, en el momento que se le devuelva la fianza que tiene constituida, la cantidad de 2.000 pesetas, con el fin de que con dicha cantidad se atienda a susti-

tuir las tablas de la valla que inutilicen o puedan desaparecer por raterías.

Disponer se celebre segunda subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital Provincial, San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes e Inclusa, bajo el mismo tipo y condiciones, por haber resultado desierta la primera por falta de licitadores.

Aprobar el acta de subasta, adjudicando la Dirección del Hospital de San Juan de Dios el servicio de extracción del sobrante de comida y pan duró a D. Enrique Baena por la cantidad de 85 pesetas mensuales las comidas y a 25 céntimos de peseta el kilo de pan, durante el próximo año económico de 1924-25.

(Continuará)

## Dirección General de Comunicaciones

### TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden de fecha 21 del actual para celebrar una subasta pública para el suministro de 11.700 postes de pino sulfatados de varias dimensiones, con destino a las atenciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que han de servir de base a la mencionada subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 11.700 postes de pino sulfatados de varias dimensiones, con destino a diversos servicios de la red telegráfica del Estado.*

### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 15 de Enero próximo, verificándose dicha subasta a las once, en el salón de actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general, o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14 y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 6.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados, una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 8.ª clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha) y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, núm. ..., colocados sobre vagón en estación o estaciones férreas de (tal línea) y de (tal Compañía), 6.500 postes de pino inyectados al sulfato de cobre, de siete metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas). 5.000 idem, id. id. id., de ocho metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas). 150 idem id. idem idem, de 10 metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas); y 50 idem idem id. id., de doce metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas), que hacen un total de (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 6.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones ofreciendo postes que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los licitadores acompañarán a su proposición los documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto. Los poderes que se presenten serán bastantes por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse, bien por el total de los 11.700 postes objeto de esta subasta, o por partidas determinadas de cada una de las dimensiones que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan los postes a más bajo precio, ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubieren dos o más proposiciones iguales y fueren las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a las llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público,

no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder de su compromiso, el 10 por 100 del importe de los postes adjudicados al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección General, el pago de los impuestos de Derechos reales y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la debida proporción a la cantidad adjudicada según corresponda a cada uno.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés; en este último caso, se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto respecto a su proposición.

11. La entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará cargados sobre vagón, en cualquier estación férrea española de vía ancha, por cuenta del contratista y dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta sobre vagón, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio último.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, así como también las dietas reglamen-

tarias a cada uno de los comisionados nombrados al efecto con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

13. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 45 pesetas por cada poste de 12 metros, 28 pesetas por cada poste de 10 metros, 18 pesetas por cada poste de ocho metros y 11 pesetas por cada poste de siete metros.

16. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes de Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades, y sometido a las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público, del crédito necesario, y en vista del certificado o certificados que acrediten ser útiles los postes, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 43, artículo 1.º del Presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

20. Se estimará como liquidación

supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan, en todo tiempo, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará, además del certificado de la Autoridad correspondiente, por el reconocimiento que de los

mismos hayan de efectuar el funcionario o funcionarios facultativos que la Dirección general designe. Serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, rollizo, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro al golpearlos con un martillo estando colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso a que se destinan; estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y terminada en punta o chafán por la cogolla.

Serán rectos, desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal a la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, o sea en forma de S, que cada una aproximadamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, la menor sea siempre la más próxima a la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, medidos desde la coz, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvaturas, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.º Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: Circunferencia en la cogolla, para los de siete metros, 32 centímetros; para los de ocho metros, 36 centímetros; para los de diez metros, 38 centímetros, y para los de doce metros, 44 centímetros.

Circunferencia a metro y medio de la coz: Para los de siete metros, 52 centímetros; para los de ocho metros, 57 centímetros; para los de diez metros, 62 centímetros, y para los doce metros, 70 centímetros.

Cuando a juicio del funcionario o funcionarios encargados del reconocimiento se considere que la madera por su bondad y buenas condiciones lo merece, podrán admitirse postes con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia a metro y medio de la coz, y también con un 1 por 100 en las longitudes, siempre que estas tolerancias no excedan en un 20 por 100 del material a reconocer.

3.º Deberán llevar una corona, hecha a fuego, a la distancia de dos metros de la coz u otra señal que pueda verse fácilmente y ofrezca carácter permanente.

4.º La madera deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en buenas condiciones.

El antiséptico ha de ser: Una disolución acuosa de sulfato de cobre que contenga dos partes de sulfato de cobre como mínimo por cada cien de agua. Esta disolución será completamente neutra, no dando reacción ácida ni básica; será también limpia y clara, sin substancias en suspensión, y no dejará depósito en los tanques.

La cantidad de líquido absorbido será la suficiente para hacer fijar cinco kilos de sulfato metálico por metro cúbico de madera, adoptando esta cifra como mínimo.

El sulfato de cobre será previamente analizado para determinar su riqueza y calidad; se impone la condición

de no contener impurezas ferruginosas en cantidad superior al 1 por 100.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado por el procedimiento de Breant. Los tanques, tuberías y cámaras de inyección y, en general, todo aquello que durante la operación haya de estar en contacto con la disolución, serán de naturaleza que no reduzca el sulfato de cobre ni rebajen, por consiguiente, la concentración de la disolución.

Las operaciones del sulfatado las dirigirá el funcionario facultativo designado por la Dirección general, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, a fin de comprobar si el antiséptico llegó al eje longitudinal de los mismos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Madrid, 21 de Noviembre de 1924.—El Director general, José Tafur.—Rubricado.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido.—Rubricado.

(Núm. 3.194) (E.—768)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de la misma, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria tiene promovidos D. Enrique Garde y Valverde, contra D. Luis Mediero Velázquez y D. Sebastián Sánchez Miguel, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto de la escritura de préstamo, que es un edificio hotel, destinado a casino, denominado Majestic Club, número sesenta de la calle de Ferraz, de esta Corte, manzana veintitrés del barrio de Argüelles, con fachada también a la calle del Buen Suceso.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo fijado para esta subasta es la cantidad de doscientas mil pesetas, hecha deducción del préstamo verificado por el Banco Hipotecario de España.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—1.334)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinticuatro del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Julián Nongués Subirá, contra D. Juan Planas y Camps, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, por la cantidad de treinta mil pesetas fijada para este efecto en la escritura que sirve de base al juicio, de la finca que se describe así:

Una casa de planta baja y sotobanco, señalada con el número cuarenta y seis del paseo de la Dirección del Canal. Está retirada de la línea de fachada siete metros, dejando a la parte posterior un patio de siete metros cincuenta centímetros de fondo; todo el el perímetro del solar está cercado con muro de cerramiento de fábrica de ladrillo. La superficie construída es de ciento diez metros, equivalentes a mil cuatrocientos dieciséis pies y ochenta décimos de otro. El solar donde está construída la casa linda: al Oeste o frente, con el paseo de la Dirección del Canal; Sur o derecha, entrando, con terreno del Sr. Pradillo; Este o testero, con terreno también del Sr. Pradillo, y Norte o izquierda, con solar de D. Julio Domingo, comprendiendo las referidas líneas una superficie plana horizontal de doscientos cincuenta y seis metros veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos pies cuadrados once décimos.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Enero del año próximo, a las once; previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a las treinta mil pesetas indicadas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al efecto del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas obligaciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

Miguel García

(A.—1.336)

**Juzgados municipales**

**HOSPITAL**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Antonio Pintado y Verano, apoderado de don Amado Alvarez, contra don Julio Amado, se anuncia la venta, en pública subasta, de

Una máquina Minerva, de las llamadas de tinte plano y su placa de fábrica «Erikaule, Leipzig», sin número, de fuerza de motor medio caballo, tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Una máquina Marinoni de doble reacción, marca «Lix bret», número ciento setenta y dos, a Paris, en muy mal estado, y que ha sido tasada en setecientos cincuenta pesetas, siendo el total por lo que ambas máquinas salen a la venta, la suma de dos mil quinientas pesetas; hallándose depositadas las referidas máquinas en la imprenta establecida en el Pasaje de la Alhambra de esta Corte.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magistral, número veintidós, piso principal, el día quince del próximo mes de Diciembre, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación antes expresada.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
Juan José González

(A.—1.335)

**UNIVERSIDAD**

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Gustavo Federico Kiechle, como Director Gerente de «La Hispanense Industrial y Comercial» Sociedad Anónima, contra don Javier Carreño Martín, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad; habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad «La Hispanense Industrial y Comercial» Sociedad Anónima, domiciliada en esta Corte, y de la otra, como demandado, D. Javier Carreño Martín, mayor de edad, Abogado y de esta veindad, sobre pago de cantidad; y

*Fallo*

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Javier Carreño Martín, a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a la entidad demandante «La Hispanense Industrial y Comercial» Sociedad Anónima o quien legalmente le represente, la cantidad de ochocientos trece pesetas setenta y cinco céntimos de principal, mas quince pesetas cincuenta cénti-

mos por los gastos del protesto, con expresa imposición de todas las costas y gastos causados y que se causen a dicho demandado.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma establecida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Javier Carreño y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,  
Luis Naharro

(A.—1.333)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría*

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 26 de Noviembre pasado; aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de explanación en la calle de Modesto Lafuente, entre las de Abascal y Bretón de los Herreros.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociato de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1921, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—771)

**Tesorería - Contaduría de Hacienda**

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

*Contribución territorial, industrial y demás impuestos. — Segundo trimestre de 1924-25.*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de

la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufrasio Belda

*Impuesto de Transportes*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Tesorero Contador,  
Eufrasio Belda y Moltó

Zona 5.ª

Don Juan González Méndez.

*Cédulas Personales*

CIRCULAR

Habiendo terminado el día 30 de Noviembre último el plazo señalado para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en los pueblos de esta provincia, se hace saber a los Alcaldes como encargados de dicha recaudación, que con el fin de examinar debidamente los descubiertos y poder apreciar el resultado de la recaudación que se les confió, deberán presentar, necesariamente, dentro de los quince primeros días del corriente mes, las cuentas a las que acompañarán las cartas de pago que justifiquen el ingreso de las expendidas, devolviendo las cédulas pendientes del cobro en las que se hará constar el nombre y domicilio del contribuyente y por medio de cajetín al dorso el recargo municipal que el Ayuntamiento tenga acordado, justificando las citadas cuentas con los documentos siguientes:

- 1.º Tres relaciones de los contribuyentes que se hallen en descubierto.
  - 2.º Certificación de los que se hayan ausentado del término municipal, expresando el punto donde actualmente residan.
  - 3.º Certificación de los que en la actualidad se hallen en servicio militar activo.
  - 4.º Certificación expedida por el Alcalde en la que conste el tiempo que duró la recaudación voluntaria o negativas en su caso; y
  - 5.º Certificación expedida por el Juez municipal en la que consten los contribuyentes que han fallecido.
- Advirtiéndoles que no admitirá cuenta alguna que no venga reintegrada y no la acompañen los documentos que se citan

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador,  
Eufrasio Belda

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## SECCION 2.

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE 1924 A 1925, APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO DE 1924

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las cuartas subastas del aprovechamiento de pastos que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que se fijan en este estado.

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presencián las subastas
15	Prado Concejo de las Pozas	Miraflores de la Sierra	Pastos para 200 lanares, 25 cabríos, 10 vacunos y 5 mayores	200	Año forestal	15 Diciembre, a las nueve	Guarda Mayor 2.ª Comarca.
17	La Raya	Idem	Idem para 1.000 lanares y 10 mayores	1.500	Idem	15 Idem, a las diez	Idem id.
18	La Sierra	Idem	Idem para 500 lanares, 400 cabríos, 30 vacunos y 10 mayores, en Vaquerizas y Colladillos	300	Hasta 31 de Marzo	15 Idem, a las once	Idem id.
18	Idem	Idem	Idem para 600 lanares, en Vaquerizas Alta y Pinar del Gar gantón	400	Año forestal	15 Idem, a las doce	Idem id.
18	Idem	Idem	Idem para 1.500 lanares, 750 cabríos, 100 vacunos y 20 mayores, en la parte desprovista de vegetación	2.000	Idem	15 Idem, a las trece	Idem id.
67	La Hueiga y Prado Montiel	Bustarviejo	Idem para 200 lanares, 150 cabríos o 20 vacunos y 10 mayores	1.500	Idem	16 Idem, a las doce	Idem id.
48	Valdío del Juncar	Alcobendas	Idem para 300 lanares o 50 vacunos	1.500	Idem	15 Idem, a las doce	Guarda forestal U. Cristóbal.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.

(Núm. 3.175)

(E.—767)

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1924-25

MES DE NOVIEMBRE

## PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	SUMAS POR CAPITULOS
		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	8.177 74
2.º	Policía de Seguridad .....	3.979 79
3.º	Policía urbana y rural.....	14.352 79
4.º	Instrucción pública....	1.910 48
5.º	Beneficencia.....	4.415 53
6.º	Obras públicas.....	7.250 —
7.º	Corrección pública.....	272 19
8.º	Montes.....	,
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.835 54
10.	Obras de nueva construcción.....	,
11.	Imprevistos.....	578 84
12.	Resultas.....	2.730 —
SUMA TOTAL.....		55.502 90

Vallecas, 1.º de Noviembre de 1924.—El Interventor, Jesús Mulas.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Escolar.—Certifico: Que la precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día 7 del mes actual.—Vallecas, 10 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Pascual de la Calle. (Núm. 3.122)

### PINTO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1925 a 1926, se halla terminado y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde 1.º al 15 de Noviembre próximo, inclusive, con el fin de que puedan ser examinados y se deduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Pinto, a 1.º de Noviembre de 1924.  
El Alcalde,  
Francisco Pérez  
(Núm. 2.967)

Fijadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924, y su trimestre ampliado, quedarán expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinto, a 1.º de Noviembre de 1924.  
El Alcalde,  
Francisco Pérez  
(Núm. 2.968)

### VALDILECHA

Por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa se ha acordado aprobar los plie-

gos de condiciones y tarifas para el arriendo, por medio de subasta, de los arbitrios siguientes:

1.º Pesas y medidas de uso obligatorio y del de carga, descarga, agencía y colocación de frutos cedidos por los cosecheros.

2.º Puestos públicos y ambulancias.

3.º Derecho de degüello de reses y Matadero.

Todos por el tiempo que media desde primero de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, inclusive, cuyos pliegos y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, y aquéllas tendrán fuerza de ley.

Valdilecha, a 25 de Noviembre 1924.  
El Alcalde,  
Castor Cediell  
(Núm. 3.156) (E.—771)

### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-738